

General Roca, 18 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: A la solicitud jurisdiccional solicitada en el legajo MPF-RO-00245-2024 caratulado “R, D M S/ LESIONES LEVES (VIOLENCIA DE GÉNERO)” puesta a despacho para resolver la situación procesal de **D M R**, ...

Y CONSIDERANDO:

I.- Al nombrado se le formularon cargos por el siguiente hecho: “..Ocurrido en fecha 1 de enero de 2.024, aproximadamente a las 03:30 horas, en el domicilio que compartía la pareja, sito en calle ... -Barrio P.A. Stefenelli- de la ciudad de General Roca, R.N.. En la oportunidad D M R previo discutir en el interior del domicilio con su pareja G D M, le propinó un golpe de puño en la cara a la nombrada, quien salió aturdida de la vivienda producto de la agresión. Ya en el patio del domicilio, el imputado la agarro del cabello y luego se los tironeo haciendo que caiga contra una motocicleta que se encontraba en el patio de la vivienda. Una vez ahí, R agarro nuevamente del cabello a M para luego golpearle la cabeza contra el piso logrando la víctima en un momento darse vuelta, oportunidad que fue aprovechada por R para tomarla del cuello con sus manos y comenzar ahorcarla. Ante esta situación M intento defenderse dándole manotazos, provocándole a R una excoriación lineal en surco nasogeniano derecho y una excoriación lineal en manubrio esternal izquierdo-, hasta lograr zafarse de su atacante y saltar el portón de ingreso al domicilio. Seguidamente el imputado salió tras ella, la alcanzó y la tomó nuevamente del cabello, la hizo entrar al patio y al darse vuelta para cerrar el portón, M salió corriendo, ingresando a la vivienda. En dicho momento, R le vocifero a la denunciante "...te voy a matar...donde sea que te encuentre, te voy a cagar matando, no va a ser hoy ni mañana, pero te voy a matar...sos una hija de puta...te haces la cocorita...la pijudita..." invitándola a pelear, dichos que causaron temor en la víctima.

A raíz de la agresión recibida por parte de R, la denunciante sufrió excoriaciones en región occipital izquierda del cuero cabelludo, excoriaciones en el lado izquierdo del labio inferior, equimosis en el cuadrante superior externo de la mama izquierda, 3 eritemas digitiformes en la cara lateral derecha del cuello, eritemas en el tercio proximal de la cara anterior y cara lateral del brazo izquierdo y equimosis a nivel de la cresta ilíaca derecha...”.

El hecho imputado al mencionado R configura el delito de lesiones leves agravadas por haber mantenido una relación de pareja, perpetrado por un hombre en contra de una mujer mediando violencia de género y amenazas, todo en concurso real, en carácter de

autor (arts. 89, 149 bis, 55 y 45 del C. Penal).

II.- La Sra. Asistente Letrada, Dra. María Victoria BOU ABDO expresó que se le concedió la suspensión del juicio a prueba se le concedió a D M R el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de 1 año. De las constancias agregadas, emerge que el nombrado ha cumplido con las reglas de conducta impuestas oportunamente realizando las presentaciones trimestrales (16/07/25, 03/10/25, 09/02/26 y 06/05/26), ha realizado el Seminario "Maculinidades, relaciones de poder y cambio social" (Certificado glosado al legajo) y no ha cometido nuevos delitos conforme los antecedentes agregados en fojas que anteceden, por lo que conforme lo establecido en el art. 76 ter. 4to. párrafo del Código Penal, corresponde declarar extinguida la acción penal en la presente causa y dictar su sobreseimiento, de conformidad con el art. 155 inc. 5° del C.P.P.; conforme criterio in re "...Suarez...", Se. 81/09 STJRN.

III.- Habiendo analizado el planteo de la Fiscal, encontrándose ajustado a derecho, en razón de que el imputado D M R cumplió con las reglas de conducta impuestas en el plazo estipulado y no registra nuevos antecedentes penales corresponde extinguir la acción penal conforme lo previsto en el párrafo cuarto del art. 76 ter del Código Penal respecto del nombrado en orden al delito de lesiones leves agravadas por haber mantenido una relación de pareja, perpetrado por un hombre en contra de una mujer mediando violencia de género y amenazas y, en consecuencia, corresponde sobreseerlo en orden al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo.

IV.- Por todo lo expuesto, **RESUEVO:**

1.- EXTINGUIR LA ACCIÓN PENAL conforme lo previsto en el cuarto párrafo del art. 76 ter del C. Penal respecto de D M R en orden al lesiones leves agravadas por haber mantenido una relación de pareja, perpetrado por un hombre en contra de una mujer mediando violencia de género y amenazas, y en consecuencia, corresponde SOBRESEERLO en relación al hecho por el cual se le formularon cargos en el presente legajo (arts. 155 inc. 5° del CPP).

2.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.

Firmado digitalmente por MARTINEZ VIVOT Julio José

Fecha: 2026.06.18

11:33:57 -03'00'

Julio J. Martinez Vivot Juez de Garantías